



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 16 DE FEBRERO DE 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 142.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Partes del estado de salud de S. M. la Reina, que el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fechas 11, 12 y 13 del actual: dicen asi:*

1.º

«La convalecencia de la Reina continúa siendo satisfactoria, se encuentra muy bien S. M. y se levanta diariamente.»

2.º

«Continúa en el mejor estado la salud de S. M. la Reina, habiendo vuelto á ocuparse del despacho de los negocios. S. M. verificará probablemente su salida pública al templo de Nuestra Señora de Atocha el Domingo 15 de este mes.»

3.º y último.

«S. M. la Reina se encuentra completamente bien, y la herida que recibió el día 2 está del todo cicatrizada. Por consecuencia de estas satisfactorias noticias cesan desde esta fecha las circulares relativas á la salud de S. M.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Zamora 16 de Febrero de 1852.—Genaro Alas.*

Núm. 143.

Gaceta de 12 de Febrero de 1852.

S. M. la Reina se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autógrafa que sigue: Brabo Murillo: Prosternada ante la Divina Provi-

dencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizará de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscripcion voluntaria, cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de Mi amada Hija, y de mi presentacion á mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.—Isabel—Febrero 11 de 1852.

## REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de Mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un Hospital que llevará la denominacion de Hospital de la Princesa.

Art. 2.º En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que ademas recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.º Con este propósito se abrirá una suscripcion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases, cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.º Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital ge-

neral existente con cuatro situados en diferentes puntos de la población. Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.º Se aplicará desde luego á la creacion de los tres Hospitales que han de construirse además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiese, de la suscripcion mencionada en el art. 2.º de este Real decreto.

Art. 6.º Terminada que fuese la suscripcion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfara la diferencia por Mi, y si por el contrario la suscripcion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres Hospitales.

Art. 7.º Una comision especial entenderá en la suscripcion y otra que se nombrara mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos. Dado en Palacio á 11 de Febrero de 1852. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gubernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

### REALES ORDENES.

La Reina ha tenido á bien mandar que la Comision de que habla el art. 7.º del Real decreto de este dia, para proceder á la suscripcion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de Hospital de la Princesa, se componga del Excmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, presidente que ha sido últimamente del Senado; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, [Conde de Altamira, decano de la Diputacion de la Grandeza el Capitan General de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde-corrector de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la comision. — Madrid 11 de Febrero de 1852. — Bertran de Lis.

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta Corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscripcion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes.

1.º Se procederá desde luego á abrir una suscripcion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 100 rs. vn. á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica, toda clase de personas, cualesquiera que sean sus posiciones y circunstancias.

2.º Se abrirá además una suscripcion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la indole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.º A medida que la suscripcion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscriptoras, con la

designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.º Toda cuota de suscripcion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscriptor en el Banco Español de S. Fernando, ó en poder de sus Comisionados en las provincias.

5.ª y última. Tan luego como se considere terminada la suscripcion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M., que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solitud en favor de los desvalidos

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1852. — Manuel Bertran de Lis. — Sr. Presidente de la Comision del Hospital de la Princesa.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gubernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:*

Para que tengan cumplido efecto las miras benéficas de S. M. consignadas en el Real decreto de 11 del actual, procederá V. S. inmediatamente á abrir en esa provincia una suscripcion en los términos que espresa la primera disposicion del mismo, debiendo ingresar su producto en poder del Comisionado del Banco Español de S. Fernando en esa capital. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. »

*En virtud de las superiores disposiciones que preceden, y animado del vivo deseo de que se secunde hasta donde sea posible, el piadoso pensamiento de S. M. la Reina, dándola así una prueba mas del amor que estos habitantes la profesan y del profundo respeto que merecen sus benéficas miras, he creído oportuno hacer las siguientes prevenciones á los Alcaldes de esta provincia, á fin de simplificar la operacion, y de que esta se verifique de una manera fácil y uniforme en todos los pueblos.*

*Mucho podrán contribuir al buen resultado de la suscripcion, el celo y el interés que los Alcaldes despleguen para fomentarla. Llamados por el carácter de que se hallan revestidos á ejercer una natural influencia entre sus convecinos, á ellos toca propagar esta filantrópica idea, y encarecer la necesidad de que todos sus administrados, cada cual con arreglo á su fortuna, contribuya á la realizacion de un proyecto que siendo de reconocida utilidad para el socorro de los desgraciados, proporciona además la ocasion de dar un testimonio de cariño hacia nuestra augusta soberana, y un motivo de gratitud y consideracion al Gobierno que tan solícito se muestra por llevarlo á cabo,*

1.º Todos los Alcaldes de la provincia procederán, tan luego como reciban este Boletín, á abrir una suscripcion, con el objeto espresado. Al efecto formarán dos listas, una general en la que inscribirán los nombres de todas las personas que se suscriban con especificacion de la cantidad porque lo hubieren hecho, con tal que no esceda de 100 rs. vn. y otra indepen-

diente en la que incluirán del mismo modo, á los individuos de las clases á que se refiere la disposicion 2.<sup>a</sup> de la última Real orden que quieran suscribirse por mayor suma que la citada.

2.<sup>a</sup> Cuidarán especialmente de darme cuenta en fin de cada semana del importe de la recaudacion que hubieren hecho, espresando en globo el número de los suscritos y la cantidad recaudada.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes cuya jurisdiccion alcance á mas de un pueblo, inscribirán en su lista á todos los vecinos de los que comprenda el distrito municipal que quierán suscribirse, espresando en aquella el pueblo á que correspondan.

4.<sup>a</sup> Cuando creyeren deber dar por terminada la suscripcion en sus pueblos respectivos formarán dos listas generales que espresen con claridad los nombres de los inscritos, y la cantidad que cada cual hubiere entregado, autorizada con su firma como responsable de la recaudacion. Una de ellas la entregarán por sí ó por medio de persona encargada al efecto al comisionado del Banco Español de S. Fernando en esta capital D. José Maria Fernandez, al que harán igualmente entrega de la suma recaudada previo recibo ú otra formalidad que para su garantia consideren necesaria.

La otra lista que deberá estar en un todo conforme con aquella, la entregarán en este Gobierno de provincia á fin de que sea inserta en el Boletin oficial para satisfacion de los interesados.

5.<sup>a</sup> En cuanto á los vecinos y habitantes de esta capital, de quienes me prometo que se apresurarán á hacer figurar sus nombres en la espresada suscripcion pueden acercarse desde luego al referido comisionado del Banco Español de S. Fernando ó á la Depositaria del Gobierno de esta provincia en donde se les admitirán en la misma forma las cantidades porque tengan á bien suscribirse, quedando á mi cuidado obtener una nota exacta de los que lo hicieron en uno ó en otro punto, para darle la debida publicidad.

Escuso recomendar á las autoridades corporaciones, vecinos ó habitantes de esta capital y su provincia, procuren por todos los medios á su alcance que la suscripcion sea tan general y tan importante como corresponde á la grandiosidad del objeto y á los filantrópicos sentimientos de que hizo siempre noble alarde este pais. Para ello reclamo la eficaz cooperacion de todos y en particular la de las autoridades y corporaciones que mas inmediatamente dependen de este Gobierno de provincia, sia como la de los Sres. Curas párrocos á quienes invito para que contribuyan al objeto con el piadoso interés que debe inspirarles Zamora 16 de Febrero de 1852.—El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 144.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora etc.

Hago saber: Que habiéndose retrasado por causas inevitables la insercion en el Boletin oficial de esta provincia de los edictos en que se anuncia el arriendo por cuenta de la Hacienda, de los derechos de consumo de los pueblos de Manganeses de la Lampreana y Villardondiego para el año ac-

tual y próximo de 1855, se considerarán como primeros los segundos remates que han de verificarse el dia 16 del corriente mes, segun se previno en el Boletin del 13, y los segundos tendrán lugar á las mismas horas el dia 23 próximo. Zamora 15 de Febrero de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 145.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Enero anterior, me ha comunicado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en esa Direccion general, para ampliar el término de que trata el art. 64 de la Instruccion de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, escribanos y corporaciones, puedan disfrutar del beneficio que dicho art. concede á todos los que reintegren, sin pago de multa, el papel sellado que dejaron de usar, con arreglo á la legislacion anterior; y enterada de todo S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero, lo que dispone el art. 64 ya citado, haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. para los propios fines, y para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la mayor publicidad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se inserta en este periódico oficial para el efecto espresado. Zamora 13 de Febrero de 1852.—El Gobernador: Genaro Alas.

Núm. 146.

D. Jose Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania colativa, que en la Iglesia Parroquial del lugar de Moraleja del Vino, fundó el Doctor D. Luis Ramos, Canónigo que fué de esta Sta. Iglesia Catedral, á fin de que comparezcan en este Juzgado y oficio del Escribano que refrenda, á espresar y justificar el que contemplan les asiste, dentro de nueve dias que se les conceden por segundo término, bajo de apercibimiento, que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo proveido en la demanda promovida por D. Bernardino Sta. Maria Perez, vecino del espresado lugar de Moraleja, sobre que como pariente mas inmediato del fundador se le adjudiquen en propiedad y en concepto de libres los bienes que componen la indicada Capellania, conforme á lo prevenido en la ley de las Cortes de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Zamora y Febrero 11 de 1.852.—Jose Sabater.—Por mandado de S. S., Severiano Fernandez.

# CAMINO VECINAL DE 1.º ORDEN DE ZAMORA A BENAVENTE.

Núm. 149.

## SECCION DEL PARTIDO DE BENAVENTE.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas en dicho mes y los operarios ocupados en ellas.

MES DE ENERO DE 1852.

Trozos.		Peonadas de hombres.	Varas cúbicas de desmonte.			Varas cúbicas de terraplen.	Varas lineales de esplanacion.	Varas lineales de firme.	Alcantarillas.	Pontones.	Badenes
			En tierra.	En cascajo duro.	En roca blanda.						
1	A la inmediacion de Castropede.	666	1011	"	"	1215	"	"	"	"	"
2	En la cuesta de Barcial.	824	105	"	"	1411	"	"	"	"	"
3	A la salida de Villaveza.	606	"	"	"	1515	"	"	"	"	"
4	En la cuesta de Santovenia.	385	"	315	"	250	"	"	"	"	"
5	En el Monte de la Granja.	747	152	"	"	1588	"	"	"	"	"
6	En la cuesta de la Granja.	534	522	"	"	645	"	"	"	"	"
7	Entre la Granja y Riego y término del primero.	368	"	"	"	1418	"	"	"	"	"
8	A la inmediacion de Riego.	1156	182	"	"	2145	"	"	"	"	"

### MATERIALES ACOPPIADOS.

Carros de piedra para el firme.		Carros de piedra para obras de fábrica.	
1	"	"	"
2	"	"	"
3	"	"	"
4	"	"	"
5	"	"	"
6	"	"	"
7	"	"	"
8	"	"	"

Empleados en la vigilancia y direccion de los trabajos.

Un Director.  
Un Sobrestante.  
Diez Capataces.

Benavente 1.º de Febrero de 1852.  
*Telesforo Martinez.*

Insertese en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Zamora 7 de Febrero de 1852.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

AVISO.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pasarán á satisfacer el 1.º y 2.º trimestre del Boletin oficial del presente año á razon de 4 mrs. y medio ejemplar; ademas dos reales que corresponde pagar cada ayuntamiento por dichos 1.º y 2.º trimestre para el franqueo de los mismos al redactor del Boletin, segun Real orden Imp. de Iglesias y Compañía.